

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 542

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 13 de julio de 2012

Término del artículo 113: 24 de julio de 2012

SUMARIO: **Ley 26.529** de derechos del paciente. Modificación sobre registros odontológicos. **Torfe, Regazzoli, Morante y Martiarena.** (1.318-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones¹*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Torfe y otros señores diputados, por el que se modifican las leyes 17.132 y 26.529 sobre registros odontológicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIONES A LA LEY 26.529

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 26.529 por el siguiente:

Artículo 15: *Asientos*. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la historia clínica se debe asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección;
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes;

- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos del paciente, si los hubiere;
- f) En el caso de las historias clínicas odontológicas, éstas deben contener registros odontológicos que permitan la identificación del paciente;
- g) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Los asientos que se correspondan con lo establecido en los incisos *d)*, *e)*, *f)* y *g)* del presente artículo, deberán ser realizados sobre la base de nomenclaturas y modelos universales adoptados y actualizados por la Organización Mundial de la Salud, que la autoridad de aplicación establecerá y actualizará por vía reglamentaria.

Para el caso del inciso *f)* debe confeccionarse el registro odontológico, integrante de la historia clínica, en el que se deben individualizar las piezas dentales del paciente en forma estandarizada, según el sistema dígito dos o binario, conforme al sistema de marcación y colores que establezca la reglamentación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de julio de 2012

María E. P. Chieno. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos G. Donkin. – Alicia M. Comelli. – José D. Guccione. – Nora G. Iturraspe.

¹ Artículo 108 del reglamento.

– Walter R. Wayar. – Ivana M. Bianchi. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Olga E. Guzmán. – María V. Linares. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Ana M. Perroni. – María C. Regazzoli. – Aida D. Ruiz. – Eduardo Santín. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Torfe y otros señores diputados por el que se modifican las leyes 17.132 y 26.529 sobre registros odontológicos. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIONES A LA LEY 26.529 Y 17.132 SOBRE REGISTROS ODONTOLÓGICOS

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 26.529 por el siguiente:

Artículo 15: *Asientos*. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la historia clínica se debe asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección;
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes;
- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos del paciente, si los hubiere;
- f) Registros odontológicos que permitan la identificación del paciente;
- g) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de trata-

mientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Los asientos que se correspondan con lo establecido en los incisos d), e), f) y g) del presente artículo, deberán ser realizados sobre la base de nomenclaturas y modelos universales adoptados y actualizados por la Organización Mundial de la Salud, que la autoridad de aplicación establecerá y actualizará por vía reglamentaria. Para el caso del inciso f) debe utilizarse el documento integrante de la historia clínica odontológica que registra e individualiza las piezas dentales por cada paciente en forma estandarizada, según el sistema dígito dos o binario o el que en el futuro se establezca para los mismos fines.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 26.529 por el siguiente:

Artículo 16: *Integridad*. Forman parte de la historia clínica los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas y odontológicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

Art. 3° – Incorpórase como inciso 6 del artículo 29 de la ley 17.132, el siguiente:

6. Confeccionar dentro de la historia clínica dental un documento en el que se registren e individualicen las piezas dentales según el sistema dígito dos o binario, aceptado por la OMS o el que en el futuro se acepte por la misma organización y a los mismos fines.

Art. 4° – Incorpórase como inciso 7 del artículo 29 de la ley 17.132, el siguiente:

7. Requerir del paciente su historia clínica odontológica previa, salvo casos de emergencia debidamente justificados.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica L. Torfe. – Antonio A. M. Morante. – María C. Regazzoli. – Mario H. Martiarena.